



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretaríos reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretaríos cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretaríos de Ayuntamiento, para expedir hasta 400 títulos de aptitud para las Secretarías vacantes en la actualidad y las que vaquen hasta la terminación de los ejercicios, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las mismas.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Octubre de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 1.135.

Imo. Sr.: Son numerosas las Secretarías de Ayuntamientos de localidades de vecindario inferior a

4.000 habitantes que no son cabeza de partido: o sea Secretarías de segunda categoría, que en la actualidad se hallan vacantes, servidas muchas de ellas interinamente por individuos que no pertenecen al Cuerpo de Secretaríos, por lo que reiteradamente, en forma colectiva o en instancias individuales, vienen solicitando del Gobierno que, aceptando como valedera y eficaz esa situación de hecho, se les reconozca capacidad para ingresar en el Cuerpo secretarial a los que llevan dos años desempeñando, con nombramiento de la Corporación, dichas interinidades.

Tales solicitudes no pueden ser atendidas por el Gobierno de S. M., no solamente por ser las peticiones contrarias a lo establecido, sino porque entrañan evidente perjuicio de tercero, puesto que privarían de tales plazas a los individuos que legalmente ingresaron en el Cuerpo y ostentan preferente derecho a ellas.

El Real decreto de 6 de Abril de 1927, por el que se extendió la gracia de ingresar en el secretariado a los interinos que hubiesen obtenido su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y el 23 de Agosto del mismo año, ya declaró que no podía extenderse tal derecho a ningunos otros, porque a partir de la fecha citada, o sea desde el 23 de Agosto de 1924, las Corporaciones municipales no podían hacer válidamente nombramientos de Secretaríos interinos a favor de personas que no pertenecieran al Cuerpo, por disponerlo así el artícu-

lo 30 del Reglamento dictado en la expresada fecha, salvo el caso de que no hubiese persona capacitada que aspirara a desempeñar el cargo, circunstancia que, aun en el caso de haber concurrido en tales nombramientos, no ha sido debidamente acreditada, por lo que, como quiera que los nombramientos hechos a partir del referido 23 de Agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo secretarial lo han sido contraviniendo un precepto reglamentario, no pueden ser tenidos en cuenta ni reconocerlos validez, porque siendo nulos en su origen no ha podido convalidarlos el simple lapso del tiempo.

Por otra parte, el Estatuto municipal, en sus artículos 232 y 233, y el ya citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus artículos 10 y siguientes, determinan, como única forma de ingreso en el Cuerpo, la de la oposición, siendo obligatorio el cumplimiento de tales preceptos, que, por otra parte, contribuyen a ennoblecer y elevar en el concepto público los prestigios del cargo, obtenido mediante tales pruebas de suficiencia.

Ahora bien: pasando en la actualidad de doscientas las Secretarías de segunda categoría vacantes, y calculándose en otras ciento las que vaquen desde esta fecha hasta que los ejercicios de oposición terminen, mas conviniendo a la Administración disponer siempre de un número de funcionarios de esta clase declarados actos, para que, en unión de los demás individuos del Cuerpo, puedan

concurrir a los concursos que se anuncian para la provisión de las Secretarías de esta categoría vacantes o que vacaren, puede fijarse en cuatrocientos el número de individuos que, si demostrasen la precisa aptitud, podrán ser aprobados por el Tribunal y extenderseles el título de suficiencia que les ha de dar derecho a tomar parte, conjuntamente con los demás Secretarios que forman la segunda categoría del Cuerpo, en los concursos que se anuncien y poder ser nombrados por los Ayuntamientos respectivos en la forma y condiciones reglamentarias.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de regularizar la marcha de las administraciones municipales, dando la debida estabilidad a las personas que desempeñen las Secretarías, poniendo término a las actuales interinidades, precisa convocar a oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios, en las que se compruebe la aptitud para el ejercicio del cargo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Reglamento ya citado, y estimándose de equidad el reconocer algún mérito a los que de hecho vienen desempeñando interinamente alguna Secretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para expedir hasta cuatrocientos títulos de aptitud, para el desempeño de las Secretarías vacantes en la actualidad, las que vaquen hasta que terminen los ejercicios de oposición y cien plazas más.

2.º Señalar el día 1.º de Abril de 1929 para dar comienzo a los ejercicios de oposición, admitiéndose las solicitudes de los que pretenden tomar parte en ellas hasta el 31 de Enero de dicho año.

3.º Que se haga constar en esta convocatoria, para conocimiento de cuantos tomen parte en ella, que en su día, al anunciarse el concurso para proveer en propiedad las Secretarías vacantes, se reconocerá el derecho preferente para ser nombrados en cada una de ellas al opositor aprobado que acreditara haber desempeñado sin nota desfavorable, y por espacio de dos años, la interinidad de la Secretaría que solicitare.

4.º Que, bajo la presidencia de V. I., constituyan el Tribunal, como Vocales, el Catedrático de Derecho civil de la Universidad Central, don

Felipe Clemente de Diego; el Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, D. Miguel Fernández Jiménez; D. Augusto Morales Díaz, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y D. Bernabé Palacios Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, que desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

5.º Que en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta convocatoria, se constituya el Tribunal y redacte y publique en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente programa.

6.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con urgencia la instrucciones necesarias a que haya de ajustarse las oposiciones convocadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Director general de Administración.

(*Gaceta del día 24 de Octubre de 1928*).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año 1929, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Cabreros del Río.
Camponaraya.
Canalejas.
Castrillo de Cabrera.
Destriana.
Garrafe.
Joara.
La Bañeza.
La Vecilla.
Los Barrios de Salas.
Palacios del Sil.
Puebla de Lillo.
Puente Domingo Flórez.
Rioseco de Tapia.
Salamón.
San Cristóbal de la Polantera.
Santa Elena de Jamuz.
Turcia.
Valdevimbre.
Vegaquemada.

Terminada la lista cobratoria de

edificios y solares para los años de 1929, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Cabreros del Río.
Camponaraya.
Canalejas.
Castrillo de Cabrera.
Destriana.
Garrafe.
Joara.
La Bañeza.
La Vecilla.
Los Barrios de Salas.
Palacios del Sil.
Puebla de Lillo.
Puente Domingo Flórez.
Rioseco de Tapia.
Salamón.
San Cristóbal de la Polantera.
Santa Elena de Jamuz.
Turcia.
Vegaquemada.

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año de 1929, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Cabreros del Río.
Camponaraya.
Destriana.
Garrafe.
Joara.
La Vecilla.
Los Barrios de Salas.
Puebla de Lillo.
Rioseco de Tapia.
Salamón.
San Cristóbal de la Polantera.
Vegaquemada.

Aprobado por los Ayuntamientos que se relacionan, el padrón o matrícula de automóviles, estará expuesto al público, en la Secretaría de los mismos, durante los primeros quince días del actual mes de Octubre, admitiéndose en la segunda quincena de dicho mes, las reclamaciones que se presenten:

Puebla de Lillo.
San Cristóbal de la Polantera.

Aprobado por el Pleno de los Ayuntamientos que se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas, por término de quince días, fuido el cual y durante otro igual, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924:

Cacabelos.
Calzadilla.
Camponaraya.
Brazuelo.
Hospital de Orbigo.
Luyego.
Matadón de los Oteros.
Pedrosa del Rey.
Puebla de Lillo.
Saberó.
Valderrueda.
Vegamián.
Villanueva de las Manzanas.

Aprobado por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que se relacionan el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924:

La Vecilla.
Los Barrios de Salas.
Santa Cristina de Valmadrigal.

En la Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, quedan expuestas al público, durante el plazo de siete días:

1.º La relación de los señores nombrados Vocales de la Junta Pericial de Catastro, en concepto de mayores contribuyentes.

2.º Las relaciones de propietarios y contribuyentes que han de ser tenidas en cuenta para la designación de los demás vocales:

Camponaraya.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Villamandos.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aproba-

do por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario, 3.500 pesetas.
Un Médico titular, 1.250 pesetas.
Un Inspector municipal de Sanidad, 125 pesetas.
Un Farmacéutico, 360 pesetas.
Un Veterinario, 125 pesetas.
Un Portero, 150 pesetas.
Villaselán, 17 de septiembre de 1928. — El Alcalde, Miguel Cardo.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor, 3.000 pesetas.
Un aguacil, 150 pesetas.
Un Depositario, 100 pesetas.
Cubillas de Rueda, 22 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Froilán Fernández.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor, 2.500 pesetas.
Un Alguacil, 150 pesetas.
Un Recaudador-Depositario, agente ejecutivo, 165 pesetas, más el 3,50 por 100 de Depositaria.
Un Médico titular, con la inspección 2.200 pesetas.
Un Farmacéutico titular, 500 pesetas.
Un Veterinario, 365 pesetas y 365 por la inspección de Higiene y Sanidad pecuaria.

San Esteban de Nogales, 25 de Octubre de 1928. — El Alcalde, José Calvo.

Alcaldía constitucional de Valdelugeros

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional

de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor, 3.000 pesetas.
Un Médico-titular, 2.000 pesetas.
Un Alguacil, 200 pesetas.
Un Farmacéutico, 194 pesetas.
Un Veterinario, 356 pesetas.
Valdelugeros, 16 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Lauriano Orejas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de León

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de León.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades a que fueron condenados D. Elías Tejerina y otro, en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, sobre pago de quinientas seis pesetas, se sacan a primera y pública subasta, como propios de dicho don Elías Tejerina, los bienes siguientes:

1.º Una casa, sita en el casco de Villamartin de Don Sancho, calle de los Negrillos o salida de Castromudarra, barrio de Arriba, sin número, linda: derecha; entrando, con huerto de Narcisca Valdés; izquierda, casa de Cruz Gómez; espalda, calleja pública y frente, calle de situación; compuesta de planta baja y alta, corral y cuadra, construida de tierra, cubierta de toja, mide cinco metros de fachada por dos de fondo próximamente, tasada en quinientas pesetas.

2.º Una tierra, en dicho Villamartin, donde llaman Cuesta de Arcayos, mide veintidós áreas trece centiáreas, linda: Oriente, con doña María Prieto; Mediodía, la misma; Norte, herederos de Froilán Gómez; Poniente, Mariano Fernández, tasada en cien pesetas.

3.º Una tierra parcela, con el número setenta y siete, mide seis áreas cincuenta centiáreas, linda: Norte, Pablo Villafañe Lazo; Oriente, Mariano Rodríguez, vecino de Villamartin.

4.º Otra tierra parcela, en el mismo término de los Adilones, mide seis áreas cincuenta centiáreas del número 396, linda: Poniente, Pablo Villafañe Lazo y Oriente, Mariano Rodríguez.

5.º Otra tierra parcela, en dicho término de los Adilones, número 308, mide seis áreas cincuenta centiáreas, linda con los mismos: Poniente, Pablo Lazo y Oriente, Mariano Rodríguez.

Esta última finca y las dos anteriores, números tres y cuatro del orden de bienes, han sido tasadas las tres en junto en ochenta pesetas. Se hace constar que dichas tres últimas fincas se hallan agüionadas por el Ayuntamiento de Villamartin.

La subasta será simultánea en este Juzgado de León y en el de Villamartin de Don Sancho y tendrá lugar el día veintitres de Noviembre próximo a las doce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin el previo depósito del diez por ciento del precio. Tampoco existen títulos de propiedad ni serán suplidos y se observarán las demás prescripciones legales para tales actos.

Dado en León a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Dionisio Hurtado.—Arsenio Arechavala.

O. P.—405

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Caspar Cuervo, vecino de Carneros, en juicio verbal civil que le promovió el Procurador D. Fernando Tejerina, en representación de D. Francisco González Valdés, del comercio de esta plaza, sobre pago de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas noventa y cinco céntimos, se saca a pública y primera subasta como de la propiedad de dicho demandado, la finca siguiente:

Una casa-molino, sita en el casco del pueblo de Carneros, que linda: derecha, huerta del mismo dueño; izquierda, casa de Felipe Puente; espalda, dicha huerta molidera, campo común, cubierta de teja, de planta alta y baja, con varias dependencias; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día veintiséis del próximo mes de Noviembre, a las doce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; siendo necesario para tomar parte en la misma, que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en León a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Dionisio Hurtado.—Ledo., Arsenio Arechavala.

O. P.—406

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario por oposición, del Juzgado municipal de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio número 498 del corriente año, entre las partes que se dirán, ha recaído sentencia, cuyo en cabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a doce de Octubre de mil novecientos veintiocho; el Sr. Juez municipal de la misma, D. Dionisio Hurtado Merino: habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Lázaro Crespo, representado por el Procurador don Nicanor López Fernández, y de la otra, como demandados, los señores J. P. Martín e Hijo, de cuya casa es director propietario D. Luciano Turé, vecinos de Madrid, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados Sres. J. P. Martín e Hijos, de cuya casa es director propietario D. Luciano Turé, a que luego que esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Lázaro Crespo o a su Procurador, la cantidad de ciento veintinueve pesetas que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, con imposición a dicho demandado a todas las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.—Fue publicada en el mismo día.»

Y para notificación de los demandados rebeldes, mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez, en León, a veintitres de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Ledo. Arsenio Arechavala.—V.º B.º: Dionisio Hurtado.

O. P.—407

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTAS DE BIENES

El Patronato de la Fundación benéfico-docente de «Sierra-Pambley» (León), debidamente autorizado por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública del 6 de Septiembre de 1928, saca a la venta, en pública subasta, todos los bienes enajenables y aun no vendidos adjudicados a la misma en la provincia de León, anunciando en su consecuencia:

1.º Que dichas subastas se veri-

ficarán en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican.

La de las fincas libres radicantes en el término municipal de Palacio del Sil y de los censos enfitéuticos radicantes en los términos municipales de Villablino, Marias de Paredes y Páramo del Sil, en la Casa del Patronato de Villablino, el día dieciocho del próximo noviembre, a las diez de la mañana.

La de las fincas libres y censos enfitéuticos radicantes en los términos municipales de Cabrillanes y San Emiliano, en la Casa-Ayuntamiento de Cabrillaues, el día diecinueve de dicho mes, a las diez de la mañana.

La de las fincas libres radicantes en el término municipal de Villablino, en la Casa Ayuntamiento de este pueblo, dando comienzo el día veinte del mismo mes, a las diez de la mañana y continuando en días sucesivos hasta su terminación; y

2.º Que la relación de los bienes que se venden, sus tasaciones y los pliegos de condiciones que han de regir las subastas, se hallarán de manifiesto, con quince días de antelación a las fechas expresadas, en Madrid (Pesco de Martínez Campos, núm. 14); en León (Plaza de la Catedral, n.º 11); en Villablino (Casa del Patronato) y en los demás pueblos citados (Casas Ayuntamiento-respectivos).

Villablino a dieciocho de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Delegado del Patronato, Luis de Azzárate.

P. P.—407

En causa contra un empleado de D. Orestes Redondo, fué dictada sentencia favorable a los derechos de ese Sr. Redondo, y a ruego de éste se publica esta noticia.

P. P.—409.

En el Valle de Valdevimbre se extravió el día 28 del corriente, un macho burraño, de siete a ocho años, pelo castaño, fuego en la paletilla derecha, feo por detrás, alzada seis cuartas y media. Su dueño es Dionisio Rey, de Valdevimbre.

P. P.—411.

Pérdida de diez carneros
Habiéndose extraviado el día 24 del corriente en San Cristóbal de la Polantera, partido de la Bañeza, una manada compuesta de 10 carneros, propiedad de Manuel López, se ruega al que tenga noticias de ellos, ponga en conocimiento del dueño.

P. P.—412.

Imp. de la Diputación provincial.